



FPO 23000112/2009/4/RH2

Céspedes, Ramón Antonio c/ E.N.A -
Min. Justicia-Prefectura Naval Arg s/
contencioso administrativo-varios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por el actor en la causa Céspedes, Ramón Antonio c/ E.N.A - Min. Justicia-Prefectura Naval Arg s/ contencioso administrativo-varios”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.



FPO 23000112/2009/4/RH2

Céspedes, Ramón Antonio c/ E.N.A -
Min. Justicia-Prefectura Naval Arg s/
contencioso administrativo-varios.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **Ramón Céspedes, actor**, representado por el **Dr. Rubén Omar Acuña**.

Tribunal de origen: **Cámara Federal de Apelaciones de Posadas**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas**.